



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Dirección Regional de Vialidad

**Número de Informe: 8/2013
09 de diciembre del 2013**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG. N° 227/2013
CREF.: 106322/2013
MGB.

REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 8, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA VIAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CHILOÉ, EJECUTADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 006092 - 09.12.2013

Cumplo con remitir a Ud., copia del seguimiento de las observaciones contenidas en el informe final N° 8, de 2013, sobre auditoría a la inversión en infraestructura vial, en el marco del plan de desarrollo integral de Chiloé, ejecutado por la Dirección de Vialidad, Región de Los Lagos.

Saluda atentamenté a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

 AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE LOS LAGOS
PUERTO MONTT
Incl. Seguimiento de I.F. 8 de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. 10037
C/REF.: 106322/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 8,
DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A LA
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA VIAL,
EN EL MARCO DEL PLAN DE
DESARROLLO INTEGRAL DE CHILOÉ,
EJECUTADO POR LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE VIALIDAD, REGIÓN DE LOS
LAGOS.

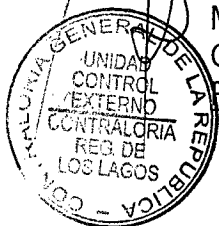
PUERTO MONTT, 09 DIC. 2013

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N° 8, de 2013, sobre auditoría a la inversión en infraestructura vial, en el marco del plan de desarrollo integral de Chiloé, ejecutado por la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Gustavo Triviño Muñoz.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 8, de 2013 y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante ordinario N° 2141, de 2013, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 1

1.- Observaciones que se mantienen

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Aspectos de control interno, Acápito I	La Dirección de Contabilidad y Finanzas, Región de Los Lagos, no posee un funcionario previamente designado que cumpla las funciones de auditor interno cuando exista una causa que imposibilite al servidor de ejercer su empleo, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la ley N° 18.834 (aplica dictámenes N°s. 25.220, de 1996; 46.852, de 2006; 8.275, de 2009; y 49.645, de 2012).	El Director Regional de Vialidad, señaló que la Dirección de Contabilidad y Finanzas no tienen atribuciones para la designación directa de Jefes de Subdepartamentos y de Unidad de Control Interno (titulares y subrogantes), por lo que procederá a proponer y solicitar a su Dirección Nacional, la designación de un jefe subrogante (o suplente) de esa unidad.	Se verificó que el aludido servicio se encuentra gestionando el nombramiento de un subrogante o suplente para el cargo de auditor interno.	Corresponde mantener la observación planteada.	Procede que, una vez corregido el hecho observado, el servicio remita los antecedentes a esta Entidad Fiscalizadora.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>1. Cálculo de reajustes de los estados de pago, Acápites II</p>	<p>En la determinación del reajuste de los estados de pago, el Servicio no acató lo señalado en el numeral 7.14.3, de las bases administrativas de los contratos "Reposición Puente Mechaico y Accesos en Ruta 5", "Construcción Puente Gamboa y Accesos", "Reposición Puente San Antonio Ruta 5, Sector Pupelde - Coquiao" y Ruta Quetalmahue - Faro Corona (Plan Chiloé), como tampoco lo establecido en el artículo 108, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en adelante RPCOP, aprobado por el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, por cuanto consideró los índices utilizados para el cálculo de los reajustes, comunicados oficialmente por la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas, del mismo mes de emisión del estado de pago, determinándose diferencias ascendentes a un total de \$98.172.042.-</p>	<p>El servicio respondió que está incorporando paulatinamente los contratos a un sistema informático de ficha única, el cual calcula automáticamente los reajustes y permite la posibilidad de corregir, al final de cada uno de ellos, los posibles errores en su cálculo.</p>	<p>La referida dirección no proporcionó antecedentes al respecto.</p>	<p>Cabe mantener lo observado.</p>	<p>Corresponde que el servicio corrija los reajustes observados y remita los antecedentes pertinentes a este Órgano Superior de Control, en un plazo no mayor a 60 días hábiles.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
1. Expropiaciones, Acápito III	Se determinó que en los contratos "Reposición Puente Mechaico y Accesos en Ruta 5" y "Reposición Puente San Antonio en Ruta 5", respecto del lote 16 y los lotes 19-A y 21-B, respectivamente, la Dirección de Vialidad no esperó el término del trámite de expropiación para dar inicio a las obras contratadas, infringiendo el artículo 21 del decreto ley N° 2.186, de 1978, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, específicamente respecto a la posesión material del bien expropiado.	El servicio ordenó la instrucción de un sumario administrativo a través de la resolución N° 1586, de 9 de julio de 2013.	La Dirección Regional de Vialidad no informó sobre el estado actual de las expropiaciones. Además, se verificó que el sumario administrativo, ordenado por resolución N° 1586, de 2013, se encontraba en etapa indagatoria.	Corresponde mantener la observación formulada.	Procede que el servicio informe a esta Entidad Fiscalizadora, sobre el estado actual de las expropiaciones, en un plazo no mayor a 60 días hábiles. Asimismo, corresponde que esa Dirección adopte las acciones pertinentes a fin de agilizar el citado proceso disciplinario conforme lo dispuesto en el artículo 143 de la ley N° 18.834.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>5. Aspectos constructivos de la ejecución, Acápite III</p>	<p>Se comprobaron situaciones que contravienen lo establecido en el artículo 110, del Reglamento para Contratos de Obra Pública, que preceptúa que al inspector fiscal se le encarga velar directamente por la correcta ejecución de una obra y, en general, por el cumplimiento del contrato, ello por cuanto se constataron diversas deficiencias constructivas en el contrato "Mejoramiento ruta Quetalmahue-Faro Corona".</p> <p>Además, se advirtieron sectores del terraplén, en cuyo talud se han generado erosiones próximas a obras de arte producto de la acción de las aguas lluvia. Respecto de la falta de cohesión del material utilizado en dichos taludes, no cumpliéndose con las condiciones para la construcción de terraplenes, conforme lo establecido en el numeral 5.205.302, Formación, Ensanche y Compactación de los Terraplenes, del volumen N° 5 del Manual de Carreteras.</p> <p>Por otra parte, para el contrato "Reposición Puente San Antonio y Accesos", la partida 5.410-1 pavimento de hormigón cemento hidráulico, presenta grieta en acceso norte, contraviniendo el numeral 5.410.313, reparaciones, del Volumen N° 5 del Manual de Carreteras.</p>	<p>La referida Dirección señaló que el contrato "Mejoramiento Ruta Quetalmahue - Faro Corona" se encuentra en etapa de ejecución, por lo que se están estudiando alternativas de solución, para ejecutarlas conforme a los antecedentes del contrato.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la obra "Reposición Puente San Antonio y Accesos", se advirtió según el informe de recepción, de 15 de mayo de 2013, que los trabajos se encuentran en etapa de recepción provisoria.</p>	<p>Se constató, mediante el ordinario N° 2558, de 2013, enviado por el Director Regional de Vialidad a la Constructora Luis Navarro S.A., que el contrato "Mejoramiento Ruta Quetalmahue - Faro Corona", que se rechazaba la solicitud de traspaso de contrato y por tanto, el contratista debe continuar con los trabajos pendientes.</p> <p>Asimismo, se comprobó mediante el ordinario N° 72, de 13 de noviembre de 2013, enviado por el ITO al Director Regional de Vialidad, que la grieta detectada en su oportunidad aún no ha sido reparada, ya que la referida dirección se encuentra a la espera del pronunciamiento de un profesional mecánico de suelos, para que con esta información se estime el tiempo necesario de reparación de los pavimentos afectados, mediante un contrato de conservación periódica.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que el contratista se encuentra obligado a reparar dichos defectos, ya que según lo dispuesto en el numeral 5.410.313, reparaciones, del Volumen N° 5 del Manual de Carreteras, los elementos agrietados deben ser demolidos y el pavimento deberá ser repuesto por el contratista.</p>	<p>Procede mantener la observación planteada.</p>	<p>Corresponde que la Dirección Regional de Vialidad informe a este Órgano Superior de Control, sobre las medidas adoptadas que permitan corregir los defectos observados en un plazo no superior a 90 días hábiles.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p style="text-align: center;">6. Programación y avance físico de las obras, Acápito III</p>	<p>En el contrato "Mejoramiento Ruta-Quetalmahue-Faro Corona", se determinó que existe un atraso en la ejecución de la obra, de aproximadamente un 40% al mes de marzo de 2013, debiendo hacerse presente que el plazo contractual de la obra tiene data de vencimiento el 12 de abril de 2013.</p> <p>Dicho lo anterior, cabe observar que, pese a que se verifica que a través de folio N° 26, de 16 de octubre de 2012, del libro de obras, el inspector fiscal señala el incumplimiento por parte de la empresa contratista, del programa mensual del contrato, en virtud de los artículos 151, 152 y 161, del Reglamento para Contratos de Obra Pública, la Dirección Regional de Vialidad no ha aplicado las medidas pertinentes establecidas en el artículo 143, del citado reglamento.</p> <p>Finalmente, se determinó que el inspector fiscal no ha aprobado el programa de trabajo oficial a través del libro de obra, infringiendo el numeral 7.2 de las bases administrativas del contrato antes citado.</p>	<p>El servicio ordenó la instrucción de un sumario administrativo a través de la resolución N° 1586, de 9 de julio de 2013.</p>	<p>La referida dirección no aportó los antecedentes que permitan comprobar la implementación de medidas correctivas tendientes a evitar la ocurrencia de los hechos observados en futuros contrato.</p> <p>Además, se verificó que el sumario administrativo, ordenado por resolución N° 1586, de 2013, se encontraba en etapa indagatoria.</p>	<p>Cabe mantener lo observado.</p>	<p>Procede que la Dirección agilice el proceso sumarial, conforme lo dispuesto en el artículo 143 de la ley N° 18.834, e informe las medidas adoptadas por esa entidad, a este Organismo de Control en un plazo no superior a 60 días, para corregir las observaciones formuladas.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N°1, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.



Saluda atentamente a Ud.,

Rodrigo San Martín Jara
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos



www.contraloria.cl